



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 24/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	: LORENA BUITRAGO RENGIFO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00367-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- El poder otorgado al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- La trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es ilegible y no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- En los hechos de la demanda no se indica la fecha de creación del título valor – pagare base de la presente ejecución.



- La pretensión 1.2. hace referencia a intereses de plazo precisando sobre los mismos que comprende el periodo del 27/10/2020 al 08/06/2021, y la pretensión 2 se orienta al pago de intereses moratorios desde el 09/06/20021, por lo que no existe claridad sobre los intereses de mora solicitados en el numeral 1.3. a que periodo hacen referencia.
- En el pagaré no se logra observar la firma de la señora LORENA BUITRAGO RENGIFO.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e38fa7b4d9f9690dffd81b580f1b438f017a1d26645c590ccf7bbffd78a
d883**

Documento generado en 20/09/2021 11:04:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>